

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: Islandia

1. El Gobierno de Islandia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Islandia en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Islandia, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	180
	– por cada clase adicional	41
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	180
Renovación	– por cada clase adicional	41
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por una clase de productos o servicios	180
	– por cada clase adicional	41

3. Este cambio entrará en vigor el 19 de abril de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Islandia
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o
 - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
 - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.